



SUMARIO

DECRETO DE DESTITUCION DE CARGO SUSCRITO POR EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES.

N° DP-0166/2023

Mérida, 09 de febrero de 2023

Ciudadana:

MARALEX COROMOTO NAVA GUERRERO

Titular de la cédula de identidad N° V-13.649.805

JEFE DE EMISION DE PAGOS

Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHTA) Universidad de Los Andes.

Dirección de trabajo: Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHTA) de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Avenida Tulio Febres Cordero, Edificio Administrativo, piso 3, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Teléfono 0274-2402725.

Dirección de residencia/habitación: Residencias Las Carolinas, Edificio E, apartamento E-3, Zumba, La parroquia, jurisdicción del Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. Correo electrónico: maralexn@hotmail.com, Teléfono: 0414-4853707.

Me dirijo a usted con la finalidad de notificarle conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del contenido de la decisión del ciudadano:

Mario Bonucci Rossini, en su condición de Rector de la Universidad de Los Andes, plasmada en Decreto Rectoral N° 0139/2023 de fecha seis (06) de febrero (02) de 2023, el cual se anexa a esta Notificación, para que forme parte integrante y constitutiva de la misma, mediante el cual se le **DESTITUYE** del cargo de Jefe de Emisión de Pagos, Escala: 4- Nivel 6, cargo de carrera cuyo ingreso a la institución consta desde fecha 17.05.2004, con dedicación a tiempo completo, adscrita al Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHTA) de la Universidad de Los Andes. Tal decisión se origina por haber incurrido en la causal establecida en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (instrumento legal que se aplica supletoriamente al Personal Administrativo y Técnico de la Universidad de Los Andes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 numeral 9 de la Ley en mención, en correlación con la opinión sobre régimen disciplinario aplicable al Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, emitido por la Procuraduría General de la República, signado con el N° G.G.A.J-2002 y avalado por la Consultoría Jurídica del Consejo Nacional de Universidades (CNU), opinión expresada mediante Oficio N° CNU/CJ/006/2004 de fecha 10.02.2004), ordenamiento jurídico acogido por la Universidad de Los Andes, que regula: *“Artículo 86: Serán causales de destitución: (...)9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos...”*, es decir, por no haber asistido a su puesto de trabajo, durante los días: **lunes 11, miércoles 13, jueves 14, viernes 15, lunes 18, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes**

29 de octubre de 2021, lunes 01, miércoles 03, jueves 04, viernes 05, martes 09, miércoles 10, jueves 11, viernes 12, lunes 15 de noviembre de 2021; días imputados por el Órgano Instructor del expediente administrativo disciplinario No. **009-2022** y además, considerando que no consta en el referido expediente, documento que justifique sus inasistencias a su lugar de trabajo, tales como permiso autorizado por la autoridad competente, reposo médico expedido por centro de salud público, documento expedido por funcionario competente que le autorice prestar servicio bajo la modalidad de teletrabajo.

Vista la documentación presentada por el Coordinador General del Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHTA), Prof. Alejandro A. Gutiérrez S., a la Dirección de Personal, solicitando la apertura del expediente disciplinario, lo cual dio origen que se abriera la investigación disciplinaria correspondiente, instruida y sustanciada por la Dirección de Personal como órgano instructor competente por disposición del artículo 89 numeral 2° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, cuyas actuaciones fueron llevadas en el expediente administrativo disciplinario N° **009-2022**. Se comprobó en el desarrollo de la correspondiente investigación disciplinaria una vez practicadas todas las diligencias y actuaciones correspondientes tendientes a clarificar los hechos que se denunciaron en su contra, se procedió a su notificación y se realizó la formulación de los cargos correspondiente, para que ejerciera su derecho a la defensa y al debido proceso, tuviera acceso al expediente administrativo disciplinario correspondiente y la asistencia jurídica.

Que una vez concluida la fase de instrucción y sustanciación por parte del Órgano Instructor (la Dirección de Personal) conforme al íter procedimental correspondiente y vencido el lapso de pruebas, procedió a remitir el respectivo expediente administrativo disciplinario a la Dirección de los Servicios

Jurídicos de la Universidad, con la finalidad que opinara sobre la procedencia o no de la destitución conforme a lo establecido en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Que el Servicio Jurídico como unidad administrativa similar a la Consultoría Jurídica, instancia administrativa señalada en el artículo 89 numeral 7° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedió a emitir la respectiva opinión jurídica sobre el expediente administrativo disciplinario N° **009-2022**, la cual, luego del análisis de las pruebas presentadas por el órgano instructor y en virtud que como funcionaria investigada, a pesar de haber sido notificada, no se hizo parte en el procedimiento administrativo disciplinario, y en virtud que no fueron desvirtuadas las alegaciones formuladas por el Órgano Instructor, concluyó en lo siguiente **“...ES PROCEDENTE la medida disciplinaria de índole expulsiva de DESTITUCIÓN DE SU CARGO...”**.

Considerándose que la opinión jurídica emitida por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes, observa que el órgano instructor obró conforme a derecho durante la sustanciación e instrucción del expediente N° **009-2022**, además que se le garantizó el derecho a la defensa y al debido proceso a la funcionaria **MARALEX COROMOTO NAVA GUERRERO**, en razón de lo cual, el Despacho Rectoral acoge como propio y en su totalidad la referida opinión jurídica. En consecuencia, el Rector, como máxima autoridad administrativa y representante legal de la Universidad de Los Andes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Universidades, basó su decisión en los elementos de convicción que llevaron a considerar que su actuación se encuentra enmarcada en la causal de destitución enunciada en el numeral 9° del artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. En consecuencia, el Prof. **MARIO BONUCCI ROSSINI**, en su condición de **RECTOR DE**

LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES y en uso de las atribuciones legales conferidas en el artículo 36 de la Ley de Universidades en concordancia con el artículo 89 numeral 8° de la Ley del Estatuto de la Función Pública **DECRETÓ** lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°: Se **DESTITUYE** de la Universidad de Los Andes, a la funcionaria ciudadana **MARALEX COROMOTO NAVA GUERRERO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.649.805, quien ocupa el cargo de **JEFE DE EMISION DE PAGOS**, adscrita al: **LABORATORIO DE ANÁLISIS DE MEDICAMENTOS, ESCUELA DE FARMACIA DE LA CONSEJO DE DESARROLLO CIENTIFICO, HUMANISTICO Y TECNOLOGICO (CDCHTA) DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, cargo de carrera, cuya fecha de ingreso es 17.05.2004, con dedicación a tiempo completo, que hasta la presente fecha debió ejercer la prenombrada ciudadana.

ARTÍCULO 2°: Se autoriza suficientemente a la Dirección de Personal de esta Universidad, para que proceda a notificar de la presente decisión a la ciudadana **MARALEX COROMOTO NAVA GUERRERO**, ya identificada, con dirección de habitación/residencia: **Residencias Las Carolinas, Edificio E, apartamento E-3, Zumba, La parroquia, jurisdicción del Municipio Libertador del estado Bolivariano de Mérida. Correo electrónico: maralexn@hotmail.com, Teléfono: 0414-4853707. Dirección sitio de trabajo: Consejo de Desarrollo Científico, Humanístico y Tecnológico (CDCHTA) de la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES, Avenida Tulio Febres Cordero, Edificio Administrativo, piso 3, Municipio Libertador, Mérida, estado Bolivariano de Mérida. Telefono 0274-2402725;** indicándole expresamente que con el presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, por lo que de considerar lesionados sus derechos subjetivos e intereses particulares, podrá contra la presente decisión, interponer por ante el Tribunal Contencioso Administrativo de ésta jurisdicción (Juzgado Superior Estadal en lo

Contencioso Administrativo de la Circunscripción Judicial del estado Bolivariano de Mérida), formal Recurso Contencioso Administrativo Funcionarial mediante la respectiva Querrela Funcionarial conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dentro del lapso de tres (3) meses contados a desde el día en que sea notificada de la presente decisión o de su publicación, si fuere el caso, conforme a la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, tal y como lo señalan los artículos 94 y 95 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. De igual modo, se deberá notificar a CAMIULA, OFISEULA y demás Dependencias Universitarias involucradas en el caso, a los fines administrativos y legales consiguientes.

ARTÍCULO 3°: El presente acto administrativo de destitución dirigido a la ciudadana **MARALEX COROMOTO NAVA GUERRERO**, ya identificada, se hará efectiva a partir de la notificación del presente Decreto Rectoral; debiendo prestar la Declaración Jurada de Patrimonio a que se refiere el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Contra la Corrupción, y entregar la indumentaria y equipos que sean propiedad de la Universidad de Los Andes y que se encuentren bajo su custodia, así como suscribir el acta de entrega correspondiente (si es el caso), ante la dependencia universitaria correspondiente.

ARTÍCULO 4°: El Vicerrector Administrativo y la Directora de Personal cuidarán de la ejecución del presente Decreto Rectoral, igualmente, se ordena a la Dirección de Personal, tramitar lo conducente al cálculo de las prestaciones sociales y demás conceptos de orden laboral que le correspondan a dicha ciudadana, así como tramitar su respectivo pago, además de librar las demás notificaciones necesarias al efecto...”.

Igualmente, se le informa que de resultar impracticable la notificación en la forma personal, se procederá a publicar el contenido de este acto en la Gaceta Universitaria de la Universidad de Los Andes, en la página web oficial de la Dirección de Personal

<http://web.ula.ve/personal/> y su transmisión vía correo electrónico a la dirección: maralexn@hotmail.com, En un todo y de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo previsto en el artículo 151 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 6 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, artículos 4, 6 y 8 de la Ley Sobre Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas, así como el artículo 2, numeral 7 del Decreto 6.649, del 24 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial N° 39.146 del 25 de marzo de 2009, a los fines de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, en cumplimiento a lo establecido en la parte in fine del numeral 3° del artículo 89 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el cual establece: “...*después de transcurrido cinco días continuos, se dejará constancia en el expediente y se tendrá por notificado el funcionario*”.

Notificación que se hace en Mérida, estado Bolivariano de Mérida, a los nueve (09) días del mes de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023).

Licenciada María Cecilia Ramírez
Directora de Personal de la Universidad de
Los Andes